



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 144-2023-MPS-CS-2

CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE INVERSION CON NOMBRE TENTATIVO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE VILLA MARIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Conste por el presente documento, la contratación de la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE INVERSION CON NOMBRE TENTATIVO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE VILLA MARIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"., que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **GERENTE MUNICIPAL, ABOG. ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO VILLA MARIA**, integrado por **DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con RUC N° 20568050101, con domicilio en **AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 480 URB. CORPAC LIMA - LIMA - SAN ISIDRO**, debidamente representada por su Gerente General **la Sra. QUISPE PALOMINO ROSALIA MARIA**, identificado con DNI N° 80102458 y de otra parte **GONZALES ALBERTO RODRIGO CLIMACO**, con RUC N° 10478426033, con domicilio en **CENTRO POBLADO DE JIRAO – PIRA – HUARAZ – ANCASH**, quienes designan como **Representante Común de consorcio al Sr.DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS**, identificado con DNI N°71433081, con domicilio legal en Jr. Francisco araoz 294 independencia – huaraz - ancash quien indica como domicilio del consorcio En Jr. **Francisco Araoz N°294 Distrito De Independencia – Provincia De Huaraz – Departamento Ancash**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes::

CONSORCIO VILLA MARIA
DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **04 de marzo del 2024**, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 144-2023-MPS-CS-2 CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE INVERSION CON NOMBRE TENTATIVO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE VILLA MARIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**, consentido el **05 de marzo del 2024**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE INVERSION CON NOMBRE TENTATIVO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE VILLA MARIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 465,014.40 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CATORCE CON 40/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Formas de Pago del Estudio de Pre Inversión	Avance Físico	Cronograma
Entrega del 1er Informe: Plan de Trabajo	20%	Se cancelará después que el Plan de Trabajo haya sido evaluado y aprobado por parte de UIF
Presentación del 2do Informe: (Datos Generales, identificación, identificación de saneamiento físico legal, otros documentos, actas del taller de involucrados, videos) Otra actas	30%	Se cancelará después que el 2do Informe haya sido evaluado y aprobado por parte de UIF
Presentación del 3er Informe: Entrega completa acorde a lo indicado en la Ficha Técnica para proyectos de Inversión de Mediana Complejidad y los documentos sustentatorios (Incluye la actualización del primer informe y segundo informe de amertararlo).	50%	Se cancelará una vez que el estudio haya sido aprobado y debidamente VIABILIZADO por la UIF, previa conformidad de pago.

CONSORCIO VILLA MARIA
DAVID MAVERICK BAILICO VARGAS
 REPRESENTANTE COMUN



* PARA EFECTOS DEL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES EJECUTADAS POR EL CONSULTOR, LA ENTIDAD DEBE CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- ACTA SUSCRITA POR EL CONSULTOR EVALUADOR Y POR EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION EFECTUADA
- COMPROBANTE DE PAGO.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara el siguiente **CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)** para efectos de pago **011-138-000100064651-51**, del **BANCO - BBVA** a nombre de **DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, empresa que será el operador tributario de **CONSORCIO VILLA MARIA**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE	NOMBRE Y APELLIDOS
JEFE DE PROYECTO	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MARQUEZ
ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	ECON. RODRIGO CLIMACO GONZALES ALBERTO
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA URBANA	EMIL ANDRE TABOADA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PAISAJISMO	DUBERLI PINTADO CORDOVA
ESPECIALISTA EN TURISMO	CLODOALDO NARCIZO FIGUEROA BLAS
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ALDO VITERVO VILLACORTA DIAZ
ESPECIALISTA EN HODROLOGIA Y HIDRÁULICO	BENJHUR EDWIN BARRETO YAURI
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	CESAR ANTONIO NEGREIROS CERNA
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS	JUNIOR AVILES MORI
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS TOPOGRAFICOS	SILVER KEY PINTADO CORDOVA
ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y PRESUPUESTOS	EDWIN DAVID FRANCISCO COPITAN



CONSORCIO VILLA MARIA
DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 46,501.44 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON 44/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL ÁREA USUARIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por TRES (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

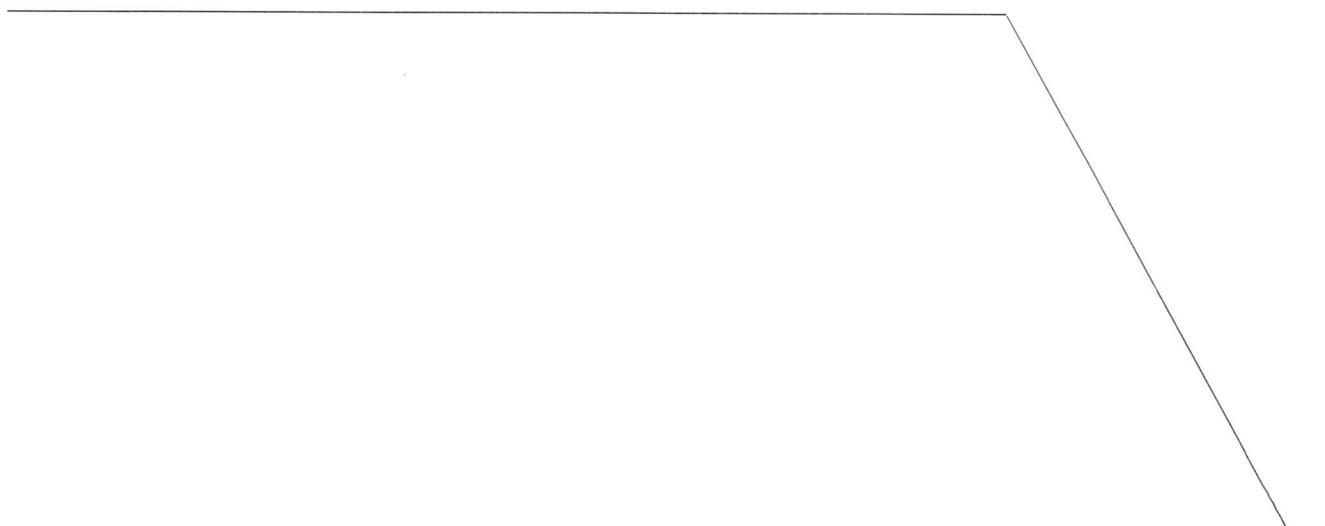
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO VILLA MARIA
DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

ITEM	PENALIDAD	VALOR PENALIZABLE	PROCEDIMIENTO
1	El consultor no comunica el cambio de dirección y/o correo de notificación con la anticipación mínima de 10 días antes de efectuar el cambio.	0.1*UIT, por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
2	El consultor presenta el estudio original, copia o partes de ellas sin las firmas o sellos de los especialistas o del consultor responsable contractual.	0.15*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
3	El consultor presenta los CD'S/DVD sin contenido o con contenido parcial del estudio.	0.10*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
4	Cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendario o de la integral del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones del RLCE.	0.25*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
5	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.25*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
6	En caso el contratista incumpla con sus obligaciones de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.
7	Cuando el Contratista incumpla reiteradamente la subsanación de observaciones o parte de ellas	0.25*UIT por cada ocurrencia	Se aplicará la penalidad mediante informe del Supervisor de Proyectos y/o jefe de la UF.



CONSORCIO VILLA MARIA
DAVID MAVERICK BALICO VARGAS
 REPRESENTANTE COMUN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. FRANCISCO ARAOZ N°294 DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO ANCASH

CONSORCIO VILLA MARLA
DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°042-2024-GM-MPS

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: cmhuamanlazo1@gmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los **21 días del mes de marzo del 2024**.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. **Elvis Joe Terrones Rodriguez**
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO VILLA MARIA

DAVID MAVERICK BALLICO VARGAS
REPRESENTANTE COMÚN

“EL CONTRATISTA”